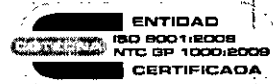




**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



0000894

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2014

11 ABR 2014

"Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para las estaciones de peaje El Difícil y Puente Plato ubicadas en el corredor vial Carmen de Bolívar – Valledupar y San Roque – Ye de Ciénaga"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. TASAS, TARIFAS Y PEAJES EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LA NACIÓN. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte. (...)."

Que el numeral 15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, establece:

"Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...)

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".

Que mediante las Resoluciones 2187 y 2188 del 10 de julio de 1998, respectivamente el Ministerio de Transporte creó una tarifa especial diferencial en las estaciones de recaudo de peajes denominadas PONTAZGO PUENTE PLATO y EL DIFÍCIL.

Que el Instituto Nacional de Concesiones – INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, suscribió el contrato de concesión No 007 de 2010 con YUMA CONCESIONARIA S. A., estableciendo en el literal b) de la sección 13.06 la estructura tarifaria del citado contrato, contemplando que las tarifas de cada una de las estaciones de peaje serán ajustadas de acuerdo con el incremento del IPC y del TPDAPS, aplicando la fórmula contractualmente determinada.

Que mediante acta de entrega de fecha 1 de junio de 2011, el Instituto Nacional de Concesiones - INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI entregó a YUMA CONCESIONARIA S. A., entre otras las estaciones de peaje El Difícil (PR 67+100 ruta 8002) y Puente Plato (PR 0+000 ruta 8002).

Que con el fin de garantizar la ejecución adecuada del Contrato de Concesión No. 007 de 2010, Ruta del Sol Sector 3, se hace necesario establecer una tarifa especial diferencial para las estaciones de peaje El Difícil y Puente Plato, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

0000894 11 ABR 2014

"Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para las estaciones de peaje El Difícil y Puente Plato ubicadas en el corredor vial Carmen de Bolívar – Valledupar y San Roque – Ye de Ciénaga"

Que a través del Decreto Número 4195 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones pasando a ser una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene dentro de sus funciones la de "Proponer al Ministerio de Transporte- o a las entidades competentes, -las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte".

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento del literal octavo del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 19 de marzo de 2014 hasta el 04 de abril de 2014, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas, sin que fuere presentada ninguna.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Establecer las tarifas especiales diferenciales para las estaciones de peaje El Difícil y Puente Plato así:

ESTACIÓN DE PEAJE EL DIFÍCIL		
Categorías	Descripción	Tarifa
IE	Uno Especial (Automóviles, Camperos, Camionetas)	2,200.00

ESTACIÓN DE PEAJE PUENTE PLATO		
Categorías	Descripción	Tarifa
IE	Uno Especial (Automóviles, Camperos, Camionetas)	2,200.00

PARÁGRAFO 1: Únicamente será otorgada la calidad de usuario de la tarifa especial diferencial a las personas naturales propietarias de los vehículos que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2: La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio válido para identificar los beneficiarios.

ARTÍCULO 2º- De los recursos que por categoría especial se recaudan en las estaciones de peaje El Difícil y Puente Plato, el valor de Doscientos (\$200) pesos, por cada vehículo que pase por dichas estaciones, serán destinados para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación, recursos que serán ejecutados a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales.

PARÁGRAFO: Los recursos destinados al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales deben ser consignados en la cuenta bancaria que para tal fin determine el INVIAS, por ser el administrador del programa.

ARTÍCULO 3º- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA TARIFA DIFERENCIAL. Los requisitos para tener derecho al beneficio de tarifa especial diferencial en las estaciones de peaje El Difícil y Puente Plato y el procedimiento para la asignación, serán las relacionadas a continuación:

I REQUISITOS PARA OBTENER EL BENEFICIO

Los propietarios de vehículos particulares y públicos, que soliciten el derecho al beneficio de la tarifa especial diferencial en las estaciones de Peaje El Difícil y Puente Plato, deberán cumplir con las condiciones reguladas a continuación:

"Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para las estaciones de peaje El Difícil y Puente Plato ubicadas en el corredor vial Carmen de Bolívar – Valledupar y San Roque – Ye de Ciénaga"

USUARIOS DE SERVICIO PÚBLICO

Solicitud escrita al Concesionario, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte.
2. Resolución de habilitación de la empresa de servicio público en la modalidad de transporte de pasajeros por carretera.
3. Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
5. Licencia de tránsito y/o SOAT vigente a nombre del titular del vehículo.
6. Certificado de vinculación a alguna de las cooperativas o empresas antes mencionadas, expedido por el representante legal de la empresa.

USUARIOS PARTICULARES

1. Ser persona natural residente de los municipios El Difícil, Zambrano, Plato o Córdoba.
2. Ser propietario del vehículo para el cual solicita la categoría especial.
3. Solicitud escrita al concesionario, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y anexando los siguientes documentos:
 - a) Certificado de residencia expedido por el Alcalde Municipal en el que conste que el usuario vive en alguno de los municipios mencionados en el numeral 1 y la dirección actual del solicitante.
 - b) Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
 - c) Copia de la licencia de tránsito del vehículo a nombre del solicitante.
 - d) Certificado de tradición y libertad del inmueble del solicitante o copia autentica del contrato de arrendamiento del solicitante.

II FRECUENCIA MÍNIMA

Para acceder y mantener el beneficio de la tarifa especial diferencial, el propietario del vehículo deberá transitar por las estaciones de peaje El Difícil y Puente Plato con una frecuencia mínima de quince (15) pasos al mes.

En el evento de no cumplir con un promedio mensual de quince (15) pasos durante los últimos tres meses, el beneficio otorgado será suspendido por el concesionario, quien informará al beneficiario de la tarifa para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, aporte los documentos que justifiquen el no cumplimiento de los pasos mensuales requeridos.

Vencido este término el concesionario decidirá si se mantiene o no el beneficio de la tarifa especial diferencial. En todo caso, la decisión deberá ser informada al beneficiario.

El usuario que ha perdido el beneficio, podrá enviar nuevamente su solicitud al concesionario transcurridos tres (3) meses de retirado el beneficio, remitiendo los documentos descritos en el presente acto administrativo para acceder y mantener la tarifa diferencial.

0000894 11 ABR 2014

"Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para las estaciones de peaje El Difícil y Puente Plato ubicadas en el corredor vial Carmen de Bolívar – Valledupar y San Roque – Ye de Ciénaga"

III PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO

1. La asignación de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por primera vez, dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.
2. El concesionario en un plazo no superior a un mes, verificará el cumplimiento de los requisitos. Vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.
3. En el evento que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario para que este instale la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).

PARÁGRAFO 1: Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para las estaciones de Peaje El Difícil y Puente Plato.

Los beneficiarios actuales de la tarifa diferencial tendrán un mes contado a partir de la publicación de la presente resolución, para radicar la documentación exigida en la presente artículo para mantener el beneficio de la tarifa diferencial, vencido este término sin que se allegue la documentación antes referida el usuario beneficiario de la tarifa perderá el beneficio.

PARÁGRAFO 2: Cada usuario beneficiario de la Tarifa Especial, deberá asumir los costos de adquisición y renovación de las Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por el personal autorizado por el concesionario.

ARTÍCULO 4º.- CAMBIO O REPOSICIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (TIE) Los usuarios activos de la tarifa especial diferencial podrán solicitar el cambio de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), en los siguientes casos:

- ❖ **Cambio:** Esta solicitud debe considerarse por venta o hurto del vehículo, hurto o pérdida de la TIE; y el beneficiario deberá:
 - a) Devolver original de la TIE.
 - b) Allegar copia de la denuncia por pérdida de la TIE o del hurto del vehículo según corresponda.
 - c) Allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - d) Allegar fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.
- ❖ **Reposición:** Esta solicitud debe considerarse por daño, ruptura del vidrio panorámico, fallas en la lectura; y el beneficiario deberá:
 - a) Devolver la TIE en el estado en que se encuentre.
 - b) Allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deberán:

- No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.
- Asumir los costos que implique el cambio o reposición de la TIE.

El usuario de la tarifa especial diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficiario.

ARTÍCULO 5º.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE LA TARIFA ESPECIAL

- a) Por cambio de domicilio del propietario a un municipio no contemplado como de la jurisdicción de aplicación de la tarifa especial.

0000894 11 ABR 2014

"Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para las estaciones de peaje El Difícil y Puente Plato ubicadas en el corredor vial Carmen de Bolívar – Valledupar y San Roque – Ye de Ciénaga"

- b) Por venta del vehículo.
- c) Cuando el vehículo de servicio público, sea desvinculado de la empresa de transporte y se vincule a una empresa de transporte de una jurisdicción diferente a las contempladas en el presente acto administrativo o cambie de radio de acción.
- d) Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos aportados por el solicitante de la TIE.
- e) Cuando el vehículo beneficiario sea reportado por el Concesionario como evasor del peaje.
- f) Por no transitar con la frecuencia exigida para la obtención del beneficio

ARTÍCULO 6°.- Las tarifas especiales diferenciales de peaje fijadas en el presente acto administrativo, estarán vigentes a partir de la publicación y para los años subsiguientes, serán incrementadas a partir del 20 de enero de cada año, teniendo en cuenta la fórmula de incremento determinada en el contrato de concesión No 007 de 2010, previa verificación y aprobación por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

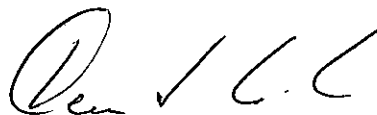
ARTÍCULO 7°. La tarifa especial diferencial que se otorgue, no constituye un derecho adquirido, es intransferible.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,

11 ABR 2014



CECILIA ALVAREZ - CORREA GLEN
Ministra de Transporte

Elaboraron:

Luis Germán Vizcaino Sabogal – Abogado VEJ ANI *WY*
Erwin Yamid Ramírez Ríos - Contratista Financiero VEJ ANI *JE*
Luis Antonio Rodríguez Piñeros - Supervisor proyecto vial Ruta del Sol sector 3 ANI

Revisaron:

Javier Alberto Hernández López - Vicepresidente Ejecutivo, ANI ***
Claudia Lorena López Salazar – Experto G3 – 8 VEJ ANI
José Hugo Aldana – Gerente Jurídico VEJ ANI *JK*
Hernando Mereb Rodríguez Arana – Gerente Financiero ANI *JK*
Gina Astrid Salazar L. – Jefe Oficina Asesoría Jurídica, Ministerio de Transporte
Jorge Carrillo Tobos – Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte